

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de agosto del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARCELACIÓN BELLA SUIZA PH
DEMANDADO: ALEXIS USURIAGA MOLINA
RADICACIÓN: 7600140030112019-00073-00

Auto Interlocutorio No. 728
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por PARCELACIÓN BELLA SUIZA PH, contra ALEXIS USURIAGA MOLINA.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el conjunto residencial PARCELACIÓN BELLA SUIZA PH, presentó demanda ejecutiva en contra ALEXIS USURIAGA MOLINA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda (folios 14-16); verificados los requisitos del título ejecutivo (pagaré), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

“Por las cuotas ordinarias:

1.- Por la suma de \$303.346, por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$553.241 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$567.800 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$567.800 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016.

4.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$608.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017.

5.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$608.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017

6.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$613.000 m/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2017.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 abril de 2017, hasta el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$613.000 m/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017.

8.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2017.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2017.

11.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2017.

12.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2017.

13.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2017.

14.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2017.

15.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$613.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2017.

16.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2018.

17.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2018.

18.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2018.

19.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018.

20.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018.

21.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018.

22.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018.

23.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

24.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.

25.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.

26.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

27.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$649.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.

28.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$683.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019.

29.1- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de las cuotas extraordinarias:

30.- Por la suma de \$30.000 m/cte, por concepto del saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2016.

30.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$30.000 m/cte, por concepto del saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2017.

31.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$125.900 m/cte, por concepto del saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

32.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$30.000 m/cte, por concepto del saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.

33.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la superintendencia financiera desde el día 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

34.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen a partir del mes de febrero de 2019.

34.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas que se causen a partir del mes de febrero de 2019, desde la exigibilidad de cada una, es decir, a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen hasta el pago total de la obligación.

35.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales se fijarán en su oportunidad”.

El demandado ALEXIS USURIAGA MOLINA, fue notificado por aviso, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, el día 12 de febrero del 2020 (folio 44), sin que dentro del término concedido procediera al pago de la obligación ejecutada, como tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso señala: “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”, de igual manera el art. 440 ibídem reza “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaria según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de ochocientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/cte. (\$890.459).

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de ALEXIS USURIAGA MOLINA, a favor del conjunto residencial PARCELACIÓN BELLA SUIZA PH.

SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de ochocientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/cte. (\$890.459).

SEXTO: Remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: Cali, 10 de agosto del 2020. A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$ 890.459
Costas	\$ 20.000
Total Costas	\$ 910.459

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARCELACIÓN BELLA SUIZA PH
DEMANDADO: ALEXIS USURIAGA MOLINA
RADICACIÓN: 7600140030112019-00073-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

RAD: 2018-00428-00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MARCELINO QUEVEDO PARDO

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso; informando que consta en el expediente comunicación remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YULI CAROLINA MORIANO ROJAS
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACION: 76001400301120190017500

De la revisión efectuada a la comunicación enviada a esta dependencia por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, expresando que negó la solicitud impetrada por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, teniendo en cuenta que el proceso adelantado en contra de la señora Yuli Carolina Moriano Rojas corresponde a una solicitud de aprehensión y no a un proceso ejecutivo, el cual a la fecha se encuentra archivado, por cuanto el bien dado en garantía fue aprehendido y entregado al acreedor garantizado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Incorpórese al presente trámite la comunicación remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el expediente, así mismo póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRUPO VALENCIA S.A.S.
RADICACIÓN: 2019-00461

AUTO No. 642
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por cuanto la sociedad demandada canceló los cánones de arrendamientos adeudados hasta el 20 de junio del año en curso; razón por la que su prohijada ha decidido no dar por terminado el contrato de leasing y reestablecer el plazo.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO VALENCIA S.A., por lo antes señalado.
- 2.- No hay lugar a levantar las medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3.- Ordenar el desglose del contrato de leasing financiero aportado con la demanda, hágase la entrega del mismo a la parte demandante.
- 4.- Archivar el expediente, una vez ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
BIENCO S.A.VS MARISEL GEORGINA SILVA TOVAR U OTRA
RAD: 2018-00491-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Cali, 10 de agosto del 2.020.

El Secretario,
GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

INTERLOCUTORIO No.752
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN TERRUS INTERNATIONAL SAS.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DIEZ LEON
RADICACIÓN: 760014003011-2019-00654-00

En atención a la solicitud de terminación por haberse suscrito un acuerdo de pago, que allega el apoderado judicial de la **CORPORACIÓN TERRUS INTERNATIONAL SAS**, demandante en el proceso de la referencia, el juzgado:

RESUELVE

- 1.) Decretar la terminación del proceso adelantado por **CORPORACIÓN TERRUS INTERNATIONAL SAS**, contra **CARLOS ANDRES DIEZ LEON**, por haberse suscrito un acuerdo de pago entre las partes, frente a la obligación objeto de litigio. Sin condena en costas.
- 2.) Levantar las medidas cautelares decretadas; en ese sentido se deja sin efecto el oficio N° 4017 del 23 de octubre de 2019. Oficiese.
- 3.) En virtud a lo solicitado, se ordenar el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, a costa de la parte demandante y hágase entrega de los mismos a aquella.
- 4.) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver la controversia a la liquidación de agencias en derecho, allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto del 2020.

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario.

Auto Interlocutorio No.612
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURQUESA B VIS P.H.
DEMANDADO: RAUL FABIAN ARIAS CAMAYO
RADICACIÓN: 76001400301120190074000

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resuelve el juzgado sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de constas efectuada por secretaría, en atención a lo consagrado en los numerales 2,3, y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito de reposición, se pueden extraer las siguientes consideraciones : (i) expresa las actuaciones desplegadas en la presente, haciendo énfasis en la gestión adelantada por el apoderado recurrente (ii) en el presente se libró mandamiento de pago, ordenando pagar no solo las cuotas de administración adeudadas a la presentación de la demanda \$4.178.037, sino también las que en lo sucesivo se causaran, entiende que debe efectuarse el cálculo con la suma actual \$4.381.000 M/cte (iii) la fijación de agencias en derecho tuvo que liquidarse conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 2016, (iii) el Juzgado debió establecer el máximo autorizado en la norma ibidem es decir el 15% lo que equivale al \$657.150 M/cte.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo instituido en el artículo 138 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es una potestad en cabeza de las partes, cuyo objeto principal es obtener del mismo funcionario, la modificación, revocatoria o modificación de la providencia en que por error pudo haber incurrido; lo anterior, teniendo en cuenta las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, las cuales deberán estar dirigidas a la demostración del yerro cometido.

Fundamentó el recurrente su inconformidad, respecto a las agencias en derecho tasadas en la suma de \$ 233.520 M/cte., estimando que, por las pretensiones y la naturaleza del proceso debatido, así como la gestión adelantada, dan lugar a aplicar la tasa máxima, consagrada en el artículo 5 del decreto acuerdo PSAA16-10554 del 2016.

Ahora bien, para la fijación de agencias en derecho, el art., 366 del Código General del Proceso, en la regla 4º, dispone que debe aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo

Superior de la Judicatura. “Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa”.

En ese orden ha establecido el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 – “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” en su artículo 5° que tratándose de

1. PROCESOS EJECUTIVOS	
En única y primera instancia	Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. a) De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de <u>la suma determinada</u> , sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Por lo expuesto, frente a los procesos ejecutivos de única instancia la regla procesal ibidem, ha establecido un mínimo 5% y un máximo 15% para la fijación de las agencias en derecho, es decir, que el menoscabo se produce cuando la suma fijada por el mentado concepto, este por debajo del 5% referido, en el caso de marras se tiene que la suma establecida por secretaria \$233.520 M/cte, equivale al 6.5% del rango establecido, así mismo es menester precisar que la liquidación debe efectuarse teniendo en cuenta la suma determinada en el auto que libra mandamiento de pago y no la que se estime al momento de dictar sentencia ordenando seguir adelante la con la ejecución, valor que para el presente se determinó en \$3.435.267 y no como lo indica el querellante 4.178037, suma reflejada de la operación aritmética efectuada a las cuotas de administración adeudadas al momento de ordenarse el pago.

Dicho lo anterior y dado que la cuantificación de las agencias no está limitada exclusivamente al acuerdo en mención, sino también a lo consagrado en el numeral 4° del canon 366 del C.G.P., no es desconocido para el despacho, que se trató de un trámite agilizado, en tanto la parte demandada no contestó a la demanda, tampoco formuló excepciones, por lo que se dictó sentencia de plano, acogiendo las pretensiones del demandante, situación que no tienen en cuenta el apoderado recurrente, y razones suficientes para negar la pretensión del máximo autorizado, adicionalmente, se tiene que la suma establecida supera el mínimo fijado en la norma que rige la materia.

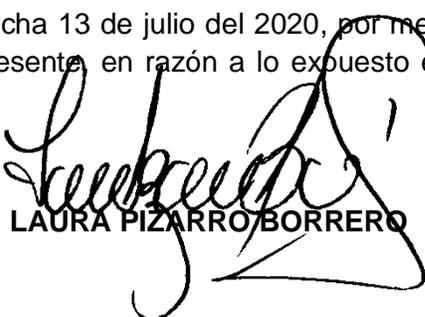
En esas condiciones, teniendo en cuenta que las agencias en derecho fijadas se encuentran dentro del mínimo y máximo establecido, este despacho no acoge las pretensiones del abogado recurrente por lo que,

RESUELVE

1.NO REPONER el auto de fecha 13 de julio del 2020, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas en el presente, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Informado que consta en el expediente constancia de notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON DEILER MARÍN TERRIOS
RADICACIÓN: 7600140030112019-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.613
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO POPULAR S.A. contra JHON DEILER MARÍN TERRIOS.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el BANCO POPULAR S.A. presentó demanda ejecutiva en contra JHON DEILER MARÍN TERRIOS, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda (folio 16); verificados los requisitos de los títulos ejecutivos (certificado de administrador), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

“1. La suma de \$153.394 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de octubre del 2015, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

1.1. Por los intereses de plazo \$225.613 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de septiembre del 2015 hasta el 5 de octubre del 2015.

1.2 Abstenerse de librar mandamiento de pago sobre el interés moratorio de la cuota del mes de octubre del 2015, por cuanto no se entiende subsanado.

2. La suma de \$155.154 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de noviembre del 2015, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

2.1. Por los intereses de plazo \$223.941 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de octubre del 2015 hasta el 5 de noviembre del 2015.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$156.934 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de diciembre del 2015, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

3.1. Por los intereses de plazo \$222.249 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de noviembre del 2015 hasta el 5 de diciembre del 2015.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de \$158.734 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de enero del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

4.1. Por los intereses de plazo \$220.539 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de diciembre del 2015 hasta el 5 de enero del 2016.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de \$160.554 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de febrero del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

5.1. Por los intereses de plazo \$218.809 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de enero del 2016 hasta el 5 de febrero del 2016.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de \$162.396 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de marzo del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

6.1. Por los intereses de plazo \$217.059 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de febrero del 2016 hasta el 5 de marzo del 2016.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$164.259 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de abril del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

7.1. Por los intereses de plazo \$215.289 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de marzo del 2016 hasta el 5 de abril del 2016.

7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de \$166.143 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de mayo del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

8.1. Por los intereses de plazo \$2213.498 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de abril del 2016 hasta el 5 de mayo del 2016.

8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de \$168.049 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de junio del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

9.1. Por los intereses de plazo \$211.687 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de mayo del 2016 hasta el 5 de junio del 2016.

9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de \$169.977 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de julio del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

10.1. Por los intereses de plazo \$209.855 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de junio del 2016 hasta el 5 de julio del 2016.

10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de \$171.926 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de agosto del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

11.1. *Por los intereses de plazo \$208.003 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de julio del 2016 hasta el 5 de agosto del 2016.*

11.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

12. *La suma de \$173.898 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de septiembre del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

12.1. *Por los intereses de \$206.129 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de agosto del 2016 hasta el 5 de septiembre del 2016.*

12.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

13. *La suma de \$175.893 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de octubre del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

13.1. *Por los intereses de plazo \$204.233 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de septiembre del 2016 hasta el 5 de octubre del 2016.*

13.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

14. *La suma de \$177.910 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de noviembre del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

14.1. *Por los intereses de \$202.316 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de octubre del 2016 hasta el 5 de noviembre del 2016.*

14.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

15. *La suma de \$179.951 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de diciembre del 2016, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

15.1. *Por los intereses de plazo \$200.377 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de noviembre del 2016 hasta el 5 de diciembre del 2016.*

15.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre del 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

16. *La suma de \$182.015 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de enero del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

16.1. *Por los intereses de plazo \$198.415 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de diciembre del 2016 hasta el 5 de enero del 2017.*

16.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

17. *La suma de \$184.103 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de febrero del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

17.1. *Por los intereses de plazo \$196.431 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de enero del 2017 hasta el 5 de febrero del 2017.*

17.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

18. La suma de \$186.214 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de marzo del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

18.1. Por los intereses de plazo \$194.425 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de febrero del 2017 hasta el 5 de marzo del 2017.

18.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. La suma de \$188.350 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de abril del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

19.1. Por los intereses de plazo \$192.395 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de marzo del 2017 hasta el 5 de abril del 2017.

19.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. La suma de \$190.511 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de mayo del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

20.1. Por los intereses de plazo \$190.342 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de abril del 2017 hasta el 5 de mayo del 2017.

20.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de \$192.696 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de junio del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

21.1. Por los intereses de plazo \$188.265 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de mayo del 2017 hasta el 5 de junio del 2017.

21.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. La suma de \$194.906 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de julio del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

22.1. Por los intereses de plazo \$186.165 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de junio del 2017 hasta el 5 de julio del 2017.

22.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. La suma de \$197.143 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de agosto del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

23.1. Por los intereses de plazo \$184.040 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de julio del 2017 hasta el 5 de agosto del 2017.

23.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. La suma de \$199.403 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de septiembre del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

24.1. Por los intereses de plazo \$ 181.892 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de agosto del 2017 hasta el 5 de septiembre del 2017.

24.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. La suma de \$201.691 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de octubre del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

25.1. Por los intereses de plazo \$179.718 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de septiembre del 2017 hasta el 5 de octubre del 2017.

25.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. La suma de \$204.004 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de noviembre del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

26.1. Por los intereses de plazo \$177.520 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de octubre del 2017 hasta el 5 de noviembre del 2017.

26.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de \$206.344 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de diciembre del 2017, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

27.1. Por los intereses de plazo \$175.296 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de noviembre del 2017 hasta el 5 de diciembre del 2017.

27.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. La suma de \$208.711 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de enero del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

28.1. Por los intereses de plazo \$173.047 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de diciembre del 2017 hasta el 5 de enero del 2018.

28.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de \$211.105 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de febrero del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

29.1. Por los intereses de plazo 170.772, por el período comprendido entre el 5 de enero del 2018 hasta el 5 de febrero del 2018.

29.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. La suma de \$213.526 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de marzo del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

30.1. Por los intereses de plazo \$168.471 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de febrero del 2018 hasta el 5 de marzo del 2018.

30.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. La suma de \$215.976 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de abril del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.

31.1. Por los intereses de plazo \$166.143 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de marzo del 2018 hasta el 5 de abril del 2018.

31.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

32. *La suma de \$218.453 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de mayo del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

32.1. *Por los intereses de plazo \$ 163.789M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de abril del 2018 hasta el 5 de mayo del 2018.*

32.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

33. *La suma de \$220.959 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de junio del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

33.1. *Por los intereses de plazo \$161.408 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de mayo del 2018 hasta el 5 de junio del 2018.*

33.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

34. *La suma de \$223.493 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de julio del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

34.1. *Por los intereses de plazo \$159.000 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de junio del 2018 hasta el 5 de julio del 2018.*

34.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

35. *La suma de \$226.056 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de agosto del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

35.1. *Por los intereses de plazo \$156.564 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de julio del 2018 hasta el 5 de agosto del 2018.*

35.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

36. *La suma de \$228.649 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de septiembre del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

36.1. *Por los intereses de plazo \$154.100 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de agosto del 2018 hasta el 5 de septiembre del 2018.*

36.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

37. *La suma de \$231.273 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de octubre del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

37.1. *Por los intereses de plazo \$151.607 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de septiembre del 2018 hasta el 5 de octubre del 2018.*

37.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

38. *La suma de \$233.925 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de noviembre del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

38.1. *Por los intereses de plazo \$ 149.086 M/CTE por el período comprendido entre el 5 de septiembre del 2018 hasta el 5 de noviembre del 2018.*

38.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

39. *La suma de \$236.608 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de diciembre del 2018, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

39.1. *Por los intereses de plazo \$236.608M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de noviembre del 2018 hasta el 5 de diciembre del 2018.*

39.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

40. *La suma de \$239.322 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de enero del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

40.1. *Por los intereses de plazo 239.322, por el período comprendido entre el 5 de diciembre del 2018 hasta el 5 de enero del 2019.*

40.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

41. *La suma de \$242.067 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de febrero del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

41.1. *Por los intereses de plazo \$242.067 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de enero del 2019 hasta el 5 de febrero del 2019.*

41.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

43. *La suma de \$244.843 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de marzo del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

43.1. *Por los intereses de \$244.843 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de febrero del 2019 hasta el 5 de marzo del 2019.*

43.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

44. *La suma de \$247.652 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de abril del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

44.1. *Por los intereses de plazo \$247.652 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de marzo del 2019 hasta el 5 de abril del 2019.*

44.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

45. *La suma de \$250.493 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de mayo del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

45.1. *Por los intereses de plazo \$250.493 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de abril del 2019 hasta el 5 de mayo del 2019.*

45.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

46. *La suma de \$253.366 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de junio del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

46.1. *Por los intereses de plazo \$253.366 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de mayo del 2019 hasta el 5 de junio del 2019.*

46.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

47. *La suma de \$256.273 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de julio del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

47.1. *Por los intereses de plazo \$256.273 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de junio del 2019 hasta el 5 de julio del 2019.*

47.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

48. *La suma de \$259.212 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de agosto del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

48.1. *Por los intereses de plazo \$259.212 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de julio del 2019 hasta el 5 de agosto del 2019.*

48.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

49. *La suma de \$262.186 M/CTE., por concepto de cuota de capital del mes de septiembre del 2019, obligación representada en el pagaré N° 5870347000983-4.*

49.1. *Por los intereses de plazo \$262.186 M/CTE, por el período comprendido entre el 5 de agosto del 2019 hasta el 5 de septiembre del 2019.*

49.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

50. *Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento”.*

El demandado JHON DEILER MARÍN TERRIOS, fue notificado por aviso, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, el día 27 de febrero del 2020 hecho que fue demostrado por la parte interesada con la respectiva constancia de envío, sin que dentro del término concedido procediera al pago de la obligación ejecutada, como tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso señala: “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”, de igual manera el art. 440 ibídem reza “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...”

cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos M/cte. (\$487.335).

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de JHON DEILER MARÍN TERRIOS, a favor del BANCO POPULAR S.A..

SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos M/cte. (\$487.335).

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

El Secretario

SECRETARÍA: Cali, 04 de agosto del 2020. A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$ 487.335
Costas	\$ 24.000
Total Costas	\$ 511.335

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON DEILER MARÍN TERRIOS
RADICACIÓN: 7600140030112019-00742-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
BANCOLOMBIA S.A. Vs GLORIA VELASCO DE NAVARRO.
2019-00893-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Cali, agosto 3 del 2020.

El secretario,

GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES

AUTO No. 714
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020).

Como quiera que en las presentes diligencias de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa KIE -655, se allega por parte de la Policía Nacional – Metropolitana de Santiago de Cali, el cumplimiento de la orden impartida mediante nuestro Oficio #324 de febrero 14 de 2020, para materializar la entrega del vehículo en mientes a la entidad acreedora en la forma que se solicitó, el Juzgado,

Resuelve,

- 1) Decretar la terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega por custodia del bien, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA VELASCO DE NAVARRO.
- 2) Levantar la orden de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo KIE-655, de propiedad de la señora GLORIA VELASCO DE NAVARRO. Sin costas y perjuicios.

Para efectos de lo anterior líbrese los oficios correspondientes y entréguese a la entidad acreedora para hacer efectiva la entrega del vehículo KIE-655, clase AUTOMOVIL, MARCA:KIA,SERVICIO:PARTICULAR,MODELO:2017,COLOR:BLANCO,NO.CHASIS:KN ADN511AH6820797, dada en garantía mobiliaria por la señora GLORIA VELASCO DE NAVARRO.

3) Ordenase el desglose de los documentos aportados con la demanda y háganse entrega al demandante-acreedor garantizado.

4) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión informando que consta en el expediente contestación a la demanda por parte de los señores Kevin Jair Vargas Orejuela y José Alder Millán Vargas quienes a través de apoderada judicial solicitan el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 611
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIETH TATIANA COVALEDA RAMÍREZ
DEMANDADO: KEVIN JAIR VARGAS OREJUELA
JOSE ALDER MILLÁN VARGAS
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 7600140030112020-00025-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión efectuada al expediente, encuentra el despacho las siguientes impresiones que deben ser tramitadas por las partes, antes de proceder con el traslado de las respectivas contestaciones allegadas al proceso.

En primer lugar, encuentra el despacho que en auto admisorio No. 254 del 19 de febrero del corriente, en su numeral segundo se requirió a la parte demandante a fin de que se sirva prestar la caución indicada, a fin de llevar a cabo el diligenciamiento de las medidas cautelares solicitadas de conformidad con el canon 590, Código General del Proceso.

De otro lado, respecto de la contestación allegada por el abogado Andrés Boada Guerrero en representación de Seguros del Estado S.A., de la revisión efectuada al poder y al certificado de representación legal aportados al proceso, no se pudo establecer la calidad atribuida al señor Andrés Felipe González Muñoz, no obstante, revisado el Registro Único Empresarial y Social, se verificó que funge como representante legal de la sucursal mencionada, razón por la que se le tendrá notificado por conducta concluyente en los términos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, desde el 16 de julio del presente año fecha de contestación de la demanda.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de llamamiento en garantía se tiene que la misma cumple con lo consagrado en los artículos 82 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

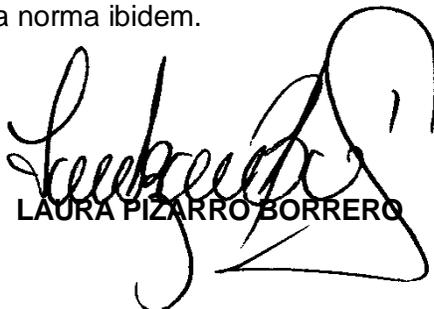
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de (30) días, posteriores a la notificación de la presente providencia, proceda con lo solicitado en el numeral 2º auto No. 254 del 19 de febrero del corriente, a fin de acreditar caución por el valor de \$6.818.284 M/cte -equivalentes al 20% de la pretensiones y en ese orden proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Andrés Boada Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía N°74.082.409 y tarjeta profesional N°161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la aseguradora demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al mandato conferido por el representante legal de la sucursal Cali.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., desde el 16 de julio del presente año, fecha de contestación de la demanda.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de los demandados Kevin Jair Vargas Orejuela y José Alder Millán Vargas, en contra de Seguros Del Estado S.A., el cual se notificará por estado teniendo en cuenta lo reglado en el párrafo del artículo 66 de la norma ibidem.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 3 de 2020.

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO VICENTE HERNÁNDEZ -PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: TROYASOFT S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112020-00039-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte interesa en aras de lograr la notificación del artículo 291 -292 de la norma procesal ibidem al demandado, solicita su respectivo trámite a través del correo electrónico y contemplado en el art. 8 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, este Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR las diligencias tendientes a obtener la notificación de la sociedad demandada TROYASOFT S.A.S. identificada con NIT805026382 -1, a través del correo electrónico ytascon@troyasoft.com, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 del decreto legislativo N.º 806 del 4 de junio de 2020, lo cual será efectuado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de agosto del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO N° 615
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JEAN PAUL IDARRAGA MUÑOZ
RADICACIÓN: 7600140030112020-00227-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de JEAN PAUL IDARRAGA MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de FINESA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de trece millones setecientos sesenta y ocho mil treinta y cinco pesos, (\$13.768.035) M/CTE, por concepto de saldo de capital, obligación representada en el pagaré N° 100165275.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán oportunamente.

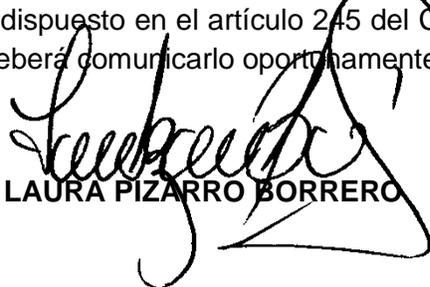
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES
COLOMBIASAS Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112020-00229-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que el demandante no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 03 de agosto de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Interlocutorio No. 643
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al proceso se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

Resuelve,

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

Notifíquese,
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario